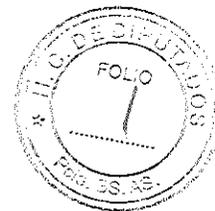




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3709 /16-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Crease un FONDO PERMANENTE DE CONTENCIÓN DE GASTOS para el mantenimiento de rutas provinciales concesionadas, para ser destinado a servicios esenciales directos sobre las arterias, y asimismo para la cobertura de otros de carácter asistenciales o preventivos brindada por terceros.

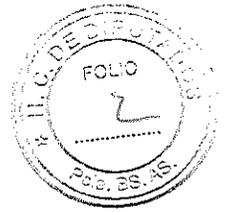
ARTICULO 2º: Dispóngase la afectación de un porcentaje de los recursos percibidos en concepto de peaje, en las rutas concesionadas o con contratos prorrogados a partir del momento en que la presente se encuentre promulgada, y siendo dicha determinación establecida por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: Determínese que los recursos generados por este régimen se destinarán a los siguientes cometidos:

- a.- Afrontar gastos que los Estados Municipales y los cuerpos de Bomberos Voluntarios de las localidades linderas a rutas concesionadas;
- b.- Cobertura amplia en lo concerniente a la problemática de seguridad, accidentología y salud no comprendida en los contratos de concesión vigentes;
- c.- Contención por intervenciones e internaciones de los ciudadanos usuarios en los centros de Salud de carácter municipal;
- d.- Insumos para acompañar el despliegue de las estructuras de los cuerpos de Bomberos Voluntarios, que concretan asistencia a los usuarios y sus vehículos en las rutas concesionadas;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



e.- Afectación de valores para reposición e instalación de luminarias en cruces y/o accesos a las localidades, como asimismo la cobertura del consumo de energía y mantenimiento de las mismas;

La descripción precedente es enunciativa, siendo facultad de la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo, ampliar los rubros que fundamenten un óptimo servicio.

ARTICULO 4°: Las administraciones municipales deberán enviar anualmente los datos estadísticos con característica de Declaración Jurada, que servirán de base para la distribución de los recursos, la que deberá estar refrendada por las autoridades de la Cooperadora del cuerpo de Bomberos Voluntarios de cada distrito y visada por la Autoridad Provincial de Salud que la confrontará con sus estadísticas.

ARTICULO 5°: Establézcase que el fondo creado por este régimen se distribuirá regularmente en forma mensual entre las Administraciones Municipales de los Partidos que se vean afectados por las rutas concesionadas, tomando como base para los cálculos los coeficientes o índices que establece la Ley 10559, texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 13010.

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación determinará la incidencia promedio en cada ejercicio de lo que implica cada ítem o cometido según lo prescripto en artículo 3°, constituyendo los recursos que correspondan a Bomberos Voluntarios recurso afectado, y persiguiendo como finalidad reponer gastos ocasionados o inversiones tendientes a mejorar su capacidad operativa.

ARTICULO 7°: La Autoridad de aplicación deberá informar anualmente por escrito a las comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras Legislativas sobre el destino de todos los recursos obtenidos por el fondo creado, la distribución a sus destinatarios y la planificación de obras como de servicios a brindar en el ejercicio subsiguiente.



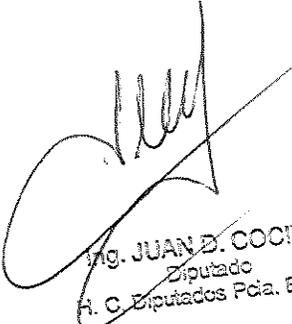
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 8°: La afectación de los recursos indefectiblemente deberán observar y respetar la finalidad asignada, siendo materia de la pertinente rendición e intervención de los organismos de contralor.

ARTICULO 9°: El presente régimen tendrá vigencia por un término de DOCE (12) meses, pudiendo renovarse en forma automática por la autoridad de aplicación, o en su defecto revocarse mediante normativa que garantice las prestaciones reparatorias en materia de servicios.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Ing. JUAN B. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires anuncio la interrupción de los contratos de concesión de las rutas provinciales N° 2 y N° 11, circunstancia que implica que el Estado Provincial se hará cargo del sistema de cobro de peaje y la consiguiente reinversión en el mantenimiento de las arterias referidas.

Dicha reforma luce relevante, no siendo tarea simple por el sencillo hecho de que son numerosas las cuestiones que deben ser consideradas, y entre las más importantes, obviamente, se encuentra todo lo vinculado a la seguridad en términos de mejoramiento de las condiciones que hagan bajar los riesgos y con ello los índices de accidentes en ellas.

Cabe destacar que al tiempo se deberá optimizar la calidad y rapidez de atención de aquellos usuarios que se vean involucrados en algún hecho traumático de este tipo, y lamentablemente periódicamente padecemos esta problemática.

Los accidentes de tránsito se han erigido en la principal causa de muerte para los argentinos, transformándose en un verdadero flagelo y ello no fue debidamente atendido en oportunidad en que se realizó la privatización del mantenimiento de las rutas en los años '90.

Estas falencias en materia de infraestructura, han sido afrontadas por los municipios, los cuerpos de Bomberos Voluntarios y los efectores de salud de cada distrito, y no siendo de su competencia afrontar las consecuencias de las problemáticas materia de oportuna concesión.

Desde siempre las diferentes autoridades municipales han solicitado a los concesionarios que colaboren con los recursos que esto demanda, y han requerido la intervención de las autoridades provinciales para mejorar lo relacionado a este tema, todo esto con resultados prácticamente nulos.

Esta preocupación de las administraciones municipales es razonable por que es la comunidad de cada localidad la que hace frente a los gastos de los sistemas de alumbrado (mantenimiento, colocación de luminarias y consumo de energía) de los cruces y accesos a los poblados; de socorrer a los usuarios y los vehículos accidentados a través de los cuerpos de Bomberos Voluntarios en la propia ruta, y además de la atención en los centros de salud en caso que estos sean Municipales, como ocurre en la mayoría de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



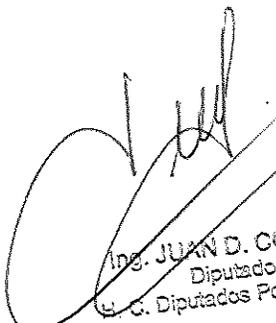
distritos que están comprendidos o afectados por las rutas mencionadas.

Solo en caso de que el Hospital sea de jurisdicción de la Provincia, es ella quién afronta los gastos de intervención, internación y eventualmente de traslado de algún paciente que requiera mayor complejidad de la que puede recibir en la zona en que tuvo el accidente.

Como dijéramos, el tema no fue abordado seriamente en oportunidad en que concesionaron las rutas, estando en la actualidad en situación de enmendar el error por la decisión del Poder Ejecutivo de retomar las concesiones vigentes, considerando e incluyendo un porcentaje del monto a abonarse del peaje que se determine como adecuado, sea afectado a compensar los gastos en que incurren tanto los diversos cuerpos de Bomberos Voluntarios como las municipalidades afectadas.

Con el alcance y espíritu de las disposiciones contenidas en este régimen proponemos la creación de un FONDO PERMANENTE DE CONTENCIÓN DE GASTOS para el mantenimiento de rutas provinciales concesionadas, propendiendo al sostenimiento de servicios esenciales directos sobre las arterias, y asimismo para la cobertura brindada a terceros.

Por lo expuesto es que solicito a los señores Diputados que acompañen el presente Proyecto de Ley.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
C. C. Diputados Pcia. Bs.As.